

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 129.816-1 “O., F. D. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Diferencia Indemnización”

FECHA | 10 de marzo de 2023

ANTECEDENTES | El Tribunal de Trabajo N° 3 del Departamento Judicial de La Plata hizo lugar a la acción promovida por el señor F. D. O. contra la Provincia de Buenos Aires, en reclamo de la indemnización derivada del accidente de trabajo acaecido el día 24 de diciembre de 2018, condenando, en consecuencia, a la demandada a abonar las sumas que fijó en concepto de prestación dineraria por incapacidad psicofísica permanente, parcial y definitiva, con más la aplicación de intereses moratorios a la tasa activa promedio, cartera general nominal anual del Banco de la Nación Argentina, desde la mora en el cumplimiento de la sentencia y hasta su efectivo pago; todo ello, con apoyo en lo prescripto por los arts. 6.1, 8.1, 9.2, 12 y 14.2.a, de la ley 24.557 -texto según ley 27.348-.

Contra lo así resuelto se alzó la Fiscalía de Estado en representación de la accionada vencida, por apoderado, a través del recurso extraordinario de nulidad plasmado en el escrito electrónico del 20-IX-2022, cuya concesión dispuso el colegiado de origen en fecha 29-IX-2022.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, procedió a emitir opinión con arreglo a lo normado por el artículo 297 del Código Procesal Civil y Comercial.

En tales condiciones y en virtud de las consideraciones vertidas estimó que la Corte debería hacer lugar, con el alcance parcial señalado, al recurso extraordinario de nulidad que dejó examinado.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de nulidad. Cuestión esencial. Inconstitucionalidad.** Cuestiones esenciales son aquellas que conforman la estructura de la litis y el esquema jurídico que la sentencia debe necesariamente atender para la solución del pleito, carácter que corresponde asignar al planteo que se syndica preterido en el pronunciamiento, toda vez que así lo ha reconocido el alto Tribunal al decir que: “*la alegación de inconstitucionalidad de una norma, constituye, por su naturaleza, cuestión esencial en los términos del art. 168 de la Carta local*” (conf. S.C.B.A., causas L. 93.238, sent. de 13-VIII-2008; L. 96.246, sent. de 6-X-2010 y L. 99.171, sent. de 16-II-2011, entre otras)

Omisión tratamiento cuestión esencial. El planteo que se invoca preterido no ha

merecido respuesta alguna por el tribunal de origen quien, luego de tener por acreditada la incapacidad laborativa que porta el accionante como consecuencia del accidente de trabajo sufrido, procedió a declarar el progreso de la acción impetrada en los términos de las previsiones contenidas en los arts. 6.1, 8.1, 9.2, 12 y 14.2.a de la ley 24.557, para a continuación establecer el importe correspondiente de acuerdo a las pautas contenidas en el art. 12 de la ley 24.557 con las modificaciones introducidas por la ley 27.348 que juzgó de aplicación al caso, soslayando de ese modo formular consideración alguna en torno de los reproches constitucionales dirigidos a cuestionar el método de actualización previsto en el precepto legal citado.

Sentencia. Anulación parcial. Nulidad procesal. Procedencia. La preterición cometida por el colegiado de origen respecto del aludido planteo de inconstitucionalidad sólo ha de acarrear la anulación parcial del pronunciamiento limitada al segmento de la decisión que a la actualización del ingreso base salarial y al cálculo de intereses se refiere. Ello así, pues declarar la nulidad de los restantes aspectos de la resolución deviene innecesario y configuraría un dispendio jurisdiccional, con afectación del rendimiento del servicio de administración de justicia, siendo que, en rigor, nada impide que ese alto Tribunal ejerza, a su respecto, la función revisora, satisfaciendo los fines de la casación (conf. S.C.B.A., causas L. 80.137, sent. de 6-IX-2006; L. 105.733, sent. de 26-VI-2013)

REFERENCIA NORMATIVA

Arts. 6.1, 8.1, 9.2, 12 y 14.2.a, de la ley 24.557 -texto según ley 27.348; art. 297 del Código Procesal Civil y Comercial; art. 12 de la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 con las reformas introducidas por el art. 11 de la ley 27.348; artículo 1º del Convenio N° 95 de la OIT (art. 12.1, ley 24.557, texto según ley 27.348; artículo 770 del Código Civil y Comercial; art. 17, Constitución nacional.